

DECRETO **Nº** **1058/2022**
CRESPO (E.R.), 13 de Diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente Nº 3.413/2022, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente Carina Ozón, en fecha 30 de Noviembre del corriente, por medio de la cual intimó en carácter de propietaria del inmueble sito en A. Seimandi 410, Registro 14139, a que en el plazo de 72 horas el Municipio proceda a la devolución de lo pagado – bajo protesto- en concepto de tasa de higiene, profilaxis y seguridad, por la suma de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y uno con 88/100 (\$4.341,88) con los intereses hasta su efectivo pago. Ello atento a que si bien así lo prescribe la Ordenanza Nº 39/09 en su art. 1, sostiene que el mismo resulta inconstitucional y confiscatorio, no siendo obligación del propietario el pago de tributos a futuro y de terceros.

Que la Asesora Legal y Técnica municipal ha expresado:

Que el art. 1 de la Ord. Nº 39/09 establece :“**SOLICITUDES:** *Toda persona que haya de construir edificios nuevos, realizar refacciones, ampliar o modificar lo ya construido deberá presentar una "ficha de edificación" en la cual se declararán las obras a efectuar. Una vez aprobada dicha ficha por la Dirección de Obras Públicas, se presentará el legajo de construcción. Con la presentación de dicho legajo o dentro de los 30 días de comenzada la obra, se deberá abonar la Tasa de Higiene y Seguridad de todos los participantes en la construcción de la obra (constructor, instalador, electricista, instalador sanitarista e instalador gasista). (...) La suma a abonar por cada uno de los intervinientes en la construcción de la obra se regulará en base al monto de obra establecido por el Municipio, el cual se calcula de acuerdo a los valores que fija para cada una de las categorías el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con una reducción del 20% por ser en Crespo los montos de obras de construcción más económicos que los fijados por el Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos. El valor total de la mano de obra para la construcción de un edificio se fija en el cuarenta por ciento (40%) del monto total de dicha construcción. El monto resultante, cuarenta por ciento (40%) a su vez se divide en:*

<i>Constructor.....</i>	<i>60%</i>
<i>Instalador Electricista.....</i>	<i>10%</i>
<i>Instalador Sanitarista.....</i>	<i>24%</i>
<i>Instalador Gasista.....</i>	<i>6%</i>
<i>(...)</i>	

Que asimismo, el Art. 240 de la Constitución Provincial fija las competencias de los Municipios y en su inc. 11, dice: “**establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios**”.

Que la Ley 10.027 en su art. 3º, establece que: “*Todos los Municipios entrerrianos tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, y ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los Municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas, las que deberán observar lo dispuesto por los Artículos 234º y 236º de la Constitución, Provincial, y asegurar como contenido mínimo lo dispuesto por el Artículo 238º de la Constitución Provincial.- Art. 4º: Los Municipios estarán gobernados por dos Poderes: uno ejecutivo y otro deliberativo, cuyas autoridades serán designadas por elección popular directa. Sólo tendrán jurisdicción sobre sus respectivos ejidos, la que se extenderá a todos los terrenos que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales*”.

Que sin perjuicio de que el planteo realizado por la contribuyente resulta inadmisibile, cabe acotar que la Corte ha dicho en referencia a las tasas, que es una “*categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien posee una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aún cuando no haga uso de aquel, o no tenga interés en él, ya que el servicio tiene en mira el interés general*” (CSJN. Fallos 332:1503 “**Laboratorios Raffo SA c/ Municipalidad de Córdoba**” 26/06/2009).

Que a nivel local, el servicio de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad ha sido organizado en su Ordenanza Tributaria 32/18.

Que el ARTÍCULO 5º de la Ord. 32/18 establece: “*Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a la realidad económica considerada por la Ordenanza, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exteriorizan.- La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código u otras Ordenanzas Fiscales consideren como hechos imponibles, es irrelevante a los efectos de la aplicación del gravamen.- El cobro de las tasas procederá por el sólo hecho de encontrarse organizado el servicio respectivo y serán exigibles aún a quienes no resulten beneficiarios directos de éste.-*”

Que el ARTICULO 10º dice: “*Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en este Código u otras Ordenanzas Fiscales, por haberse configurado a su respecto el hecho imponible.-*”.

Que la Sra. Ozón por vía administrativa pretende cuestionar la constitucionalidad, legalidad y existencia de una Tasa Municipal, que tiene base Constitucional, Legal y en normas Municipales, lo que deviene en absolutamente improcedente.

Que el cobro efectuado a la reclamante en concepto de tasa de higiene, profilaxis y seguridad es legal y se ajusta a la normativa vigente, por lo que correspondería rechazar por improcedente el reclamo interpuesto por la Sra. Karina Ozon, y en su caso, proceder por la vía correspondiente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Rechácese por improcedente el reclamo de la contribuyente Karina Ozon por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º.- Notifíquese a la Sra. Karina Ozon, D.N.I. 23.471.613, domicilio en calle Rivadavia Nº 719, adjuntando copia del presente.

Art. 3º.- Pásese copia del presente al Área de Administración Fiscal y Financiera, y a la Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art. 4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.